PRÓRROGA N°02 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA MC 020-2026, SUSCRITA ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT N°899.999.118-1 CON LA SOCIEDAD CFS GROUP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT N°901.343.855-0

Entre los suscritos, **Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.026 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Subdirector Administrativo de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** nombrado para el cargo mediante Resolución No. 2767 de 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003-2020 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V conforme lo dispuesto en la Resolución No. 15848 de 5 de julio de 2018, quien en adelante se denominara **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **CFS GROUP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.343.855-0, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO LOZANO VESGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.732.462 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA N°02 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA MC 020-2026**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** suscribió el día dieciséis (16) de junio de 2026 la Aceptación de Oferta MC 020-2026 con el contratista **CFS GROUP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.343.855-0, como resultado del Proceso de Mínima Cuantía No. MC 020-2026.

2. Que el objeto del presente contrato es "*ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TAPABOCAS, ASÍ COMO ELEMENTOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y SEÑALÉTICA DE SEGURIDAD, PARA LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*".

3. Que el valor de la Aceptación de Oferta MC 020-2026 es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($54.278.002,24)** INCLUIDO IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17026 de fecha 06 de febrero de 2026.

4. Que el plazo de ejecución inicial fue establecido así: *"El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme lo descrito en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, (expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías) y hasta el **30 DE JUNIO DE 2026** y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra en la presente vigencia"*.

5. Que el contrato inició el 16 de junio de 2026; sin embargo, su ejecución se vio retrasada debido a los procesos de evaluación de los proponentes, lo que afectó los tiempos de planeación y entrega respecto a la fecha de terminación inicialmente prevista, razón por la cual, mediante solicitud del Contratista del 17 de junio de 2026, avalada por la supervisora del contrato, ZULMA JUDITH RUBIANO VASQUEZ – Profesional de Defensa en Seguridad y Salud en el Trabajo, las partes suscribieron la **PRÓRROGA N°01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA MC 020-2026**, ampliando el plazo de ejecución hasta el **30 DE JULIO DE 2026**, teniendo en cuenta que la señalética de emergencias contemplada para las instalaciones de CREMIL requería procesos adicionales de diseño, fabricación e instalación que excedían el plazo inicialmente pactado.

6. Que durante el término de la Prórroga N°01, el Contratista **CFS GROUP COLOMBIA S.A.S.** adelantó la ejecución contractual de manera diligente, logrando la entrega de aproximadamente el noventa por ciento (90%) de los elementos contratados, incluyendo los Elementos de Protección Personal (EPP), elementos de seguridad industrial, botiquines, equipos de emergencia y demás bienes contemplados en el contrato, así como la recertificación de los equipos para trabajo en alturas, bienes que fueron recibidos por el almacén de la Entidad el día 24 de julio de 2026.

7. Que, no obstante lo anterior, respecto del componente pendiente correspondiente a la señalización de inclusión, señalización podotáctil y su respectiva instalación, durante la ejecución contractual fue necesario adelantar diferentes mesas de trabajo, visitas técnicas y reuniones de coordinación con las dependencias de CREMIL, a través de las cuales la Entidad formuló observaciones y solicitudes

de ajuste a los diseños inicialmente presentados, relacionadas con la incorporación de bordes redondeados y la aplicación integral del Manual de Identidad Institucional, incluyendo logo, marca y logotipo corporativo; diseños ajustados que fueron remitidos nuevamente para revisión el 14 de julio de 2026 y que obtuvieron nuevas observaciones en reunión realizada el 23 de julio de 2026, circunstancia que hizo necesario efectuar nuevos ajustes antes de obtener la aprobación definitiva requerida para iniciar la producción.

8. Que el día 24 de julio de 2026, el Contratista **CFS GROUP COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal JHON JAIRO LOZANO VESGA, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el día **15 DE AGOSTO DE 2026**, señalando que las actividades pendientes obedecen a circunstancias sobrevinientes derivadas del proceso de revisión y aprobación institucional de los diseños por parte de CREMIL, ajenas a la voluntad del Contratista, y que la fabricación de la señalización requiere aproximadamente doce (12) días calendario posteriores a la aprobación definitiva de los diseños, más dos (2) días calendario adicionales para su instalación, verificación y entrega final.

9. Que dicha solicitud fue estudiada y avalada por la supervisora del contrato, ZULMA JUDITH RUBIANO VASQUEZ – Profesional de Defensa en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Informe de Supervisión para Modificación de Contrato o Convenio Estatal (Formato F-GCA-CA-01) del 27 de julio de 2026, en el cual conceptuó procedente otorgar una segunda prórroga hasta el quince (15) de agosto de 2026, dejando constancia de que la modificación no causa perjuicios ni afecta las metas de la Entidad y que no aplica modificación presupuestal alguna.

10. Que mediante comunicación N°621 del 27 de julio de 2026, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en su calidad de Supervisora del Contrato MC 020-2026, manifestó su aceptación a la solicitud de prórroga por mutuo acuerdo, ampliando el plazo de ejecución hasta el quince (15) de agosto de 2026, con el propósito de garantizar la terminación integral del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

11. Que la presente prórroga **no genera modificación presupuestal alguna** ni afecta el valor total del contrato, el cual se mantiene en **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($54.278.002,24)** IVA INCLUIDO, ni implica modificación del objeto contractual ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.

12. Que por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)*" entre otros.

13. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsec. C, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz (Sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30.689), ha referido que la legalidad de un acuerdo modificatorio exige: i) que conste por escrito; ii) que se suscriba dentro del plazo de vigencia del contrato; iii) que no se adicione en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial; iv) que el objeto no se haya agotado; y v) que no se altere el objeto inicial. Que habiéndose dado cumplimiento a los anteriores requisitos, la presente prórroga resulta procedente y ajustada al ordenamiento jurídico vigente.

14. Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes; en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la autonomía de la voluntad de las entidades para celebrar y modificar contratos tendientes al cumplimiento de los fines del Estado; y de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y, en lo no regulado, por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana.

15. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRÓRROGA N°02 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA MC 020-2026**, la cual se regirá por los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA: MODÍFIQUESE LA CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la Aceptación de Oferta MC 020-2026, modificada mediante la Prórroga N°01, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **15 DE AGOSTO DE 2026**, la cual quedará así:

> ***"QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme lo descrito en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, (expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías) y hasta el* ***15 DE AGOSTO DE 2026*** *y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra en la presente vigencia.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución desde su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más."*

CLÁUSULA SEGUNDA: El Contratista deberá realizar la ampliación de las Garantías establecidas en virtud de la Aceptación de Oferta MC 020-2026, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución establecido en la Cláusula Primera de la presente prórroga, cubriendo los amparos y vigencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA CONTRACTUAL.**

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás estipulaciones contenidas en la Aceptación de Oferta MC 020-2026 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente PRÓRROGA N°02 se entiende perfeccionada con la firma de las partes a través de la plataforma electrónica del SECOP II, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía en los términos aquí pactados.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Prórroga N°02 a la Aceptación de Oferta MC 020-2026, es aprobada y firmada por las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Bogotá D.C., julio de 2026.

PS. Diego Jose Mendoza Santacruz
Grupo de Contratación y Adquisiciones